

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2007.

Aprobadas, provisionalmente, en sesión plenaria ordinaria, de fecha 30 de noviembre de 2006, la modificación de diversas Ordenanzas y transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia sin que se presentara ninguna reclamación ni sugerencia, dichas Ordenanzas quedan aprobadas definitivamente y redactadas en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL Nº 3.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO Y TANATORIO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el servicio de cementerio y tanatorio, regulado por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los Servicios de Cementerio, tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permiso de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los Servicios solicitados.

3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago del precio público, en concreto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización, o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3.-

1.- Constituirá la base imponible del precio público la naturaleza de los servicios.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO EUROS

I.- Asignación de Sepultura, Nichos	
A) Sepulturas a 50 años	Precio Coste
B) Nichos a 50 años	Precio Coste
II.- Utilización servicios tanatorio	
A) Utilización servicios velatorio (por hora)	3,73

3.- Por razones de ornato, se establece con carácter obligatorio que la lápida sea de granito negro.

HORARIOS SERVICIO VELATORIO

ARTÍCULO 4.-

El funcionamiento del tanatorio será desde las 8,00 horas a 24,00 horas.

La ocupación 24 horas o las necesarias.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5.-

Estarán exentos del pago del precio público aquellos contribuyentes en que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio.

Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 6.-

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengará desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Tratándose de concesiones a 50 años, transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados, si fueren conocidos, o, en otro caso, por Edicto publicado en el BOC, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc) y el número de la misma, para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento, se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que, de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del Cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

ARTÍCULO 7.-

Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el art. 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 9.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIONES FINALES

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, que comenzará a aplicarse a par-

tir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2006.

ORDENANZA FISCAL Nº 8.- REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1º.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2º.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3º.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias.
- b) Recogida de escorias y cenizas.
- c) Recogida de escombros de obras.

4º- Obligación de contribuir.-

a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los Contribuyentes sujetos a la tasa.

b) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

5º.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del Contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 3.-

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4.-

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL EUROS
Prestación del Servicio en:	
Epígrafe 1º:	
A) Viviendas Familiares	64,05
Epígrafe 2º:	
A) Hoteles:	
2 Estrellas	481,06
3 Estrellas	721,56
4 Estrellas	1.066,70
B) Hostales, Pensiones, casa de huéspedes y demás centros de naturaleza análoga	304,29
Epígrafe 3º: Establecimiento de Restauración:	
A) Cafeterías, Pubs, Bares y Tabernas	304,29
B) Restaurantes:	
En localidad	525,78
En extrarradio	1.066,70
Epígrafe 4º: Establecimientos de Espectáculos:	
A) Cines, Salas de Fiestas, Discotecas, Bingo	304,29
Epígrafe 5º: Establecimientos de Alimentación:	
A) Supermercados, Economatos y Cooperativas	523,63
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	437,17
C) Pescaderías, carnicerías y similares	118,39
Epígrafe 6: Otros locales industriales mercantiles:	
A) Centros Oficiales y Entidades Bancarias	118,39
B) Centros Oficiales Mercantiles	118,39
C) Grandes Almacenes	522,69
D) Locales no expresamente Tarifados	151,62
E) Talleres	304,29
A) Grandes Empresas:	
De 100 a 500 trabajadores	1.202,67
De 501 en adelante	1.805,69
Epígrafe 7: Despachos profesionales y colegios:	
A) Por cada despacho	118,39
B) Colegios	118,39

ARTÍCULO 5.-

Los ocupantes de inmuebles sitios en zonas en las que se preste el servicio de recogida de basuras, estarán obligados a sacar éstas al personal de recogida, en recipientes cerrados, los cuales serán puestos a disposición del servicio en el día y hora en que la Alcaldía lo hubiere fijado.

ARTÍCULO 6.-

En aquellos lugares en que no sea posible entrada del vehículos de recogida de basuras, se establece una distancia máxima de 150 m. para que el vecino saque la basura en el lugar donde se indique por el Ayuntamiento.

Caso de ser superior a esta distancia, se solicitará por razones de higiene que los vecinos afectados saquen las basuras al lugar indicado, sin abono de la tasa correspondiente.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7.-

Se bonificará con el 50% de la cuota aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo que se establezca mediante Decreto, y siempre dentro del primer trimestre del año en curso, y que concurran en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
- c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.
- e) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 8.-

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y por Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTÍCULO 9.-

Las bajas deberán cursarse, con las de acometida de agua, debiendo realizarse en los edificios no habitados, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTÍCULO 10.-

1.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

2.- Las altas nuevas por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

ARTÍCULO 11.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 13.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de trece artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2006.

ORDENANZA FISCAL Nº 13.- REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las normas de imposición del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponde entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.

4.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica, gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto los destinados exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

5.- No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo, terrestre e hidráulico, siempre que sea de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectados a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostentan la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Los contribuyentes o los sustitutos de contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de relaciones con la Hacienda Pública.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las cantidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de actividad de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

5.- La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Las cuotas exigibles al adquirente son las correspon-

dientes a los ejercicios no prescritos.

7.- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociados al inmueble que se tramite.

El Ayuntamiento facilitará la consulta informática de las deudas pendientes a titulares de las mismas y a aquellos colaboradores sociales que hubieran suscrito un convenio con el Ayuntamiento y actúen con el consentimiento del deudor, siempre que el consultante esté provisto de certificación digital que garantice su identidad y el contenido de la transacción.

8.- El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de la afectación y requerimiento de pago al actual propietario.

9.- En supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 5.-

1.- El período impositivo es el año natural.

2.- El impuesto se devengará el primer día del año.

3.- Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios, que a continuación se detallan, éste liquidará el IBI, si procede, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro, notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no previstos, entendiéndose por tales los comprendidos entre el suficiente a aquél en que éstos se produjeron y el presente ejercicio.

En su caso, se deducirán de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón a otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

A efecto de aplicación de este apartado, serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total, no se considerarán tales las obras de reparación que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y los que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.

b) Modificaciones de uso o destino, y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.

c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.

d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.

e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie.

f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de los copropietarios o los cotitulares de las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

4.- En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día 1 de enero del año siguiente a aquél en que se produzca la notificación.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

ARTÍCULO 6.-

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2.- El tipo de gravamen se fija:

- a) Bienes de naturaleza urbana: el 0,62 por 100.
- b) Bienes de naturaleza rústica: el 0,78 por 100.

En su aplicación se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y las rectificaciones introducidas por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7.-

I.- BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA:

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y producción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes del inmovilizado.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditaciones de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de bonificación se deberá realizar antes del inicio de las obras deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y aunque, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de las mismas y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Durante el plazo de dos ejercicios siguientes al de la finalización de dicho plazo disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial, cuando los propietarios acrediten, dentro del último año de disfrute de la bonificación indicada en el primer párrafo de este apartado, que los ingresos familiares imputados en la última declaración del IRPF, no exceda de 4,5 veces el salario mínimo interprofesional.

3.- La vivienda habitual cuyos sujetos pasivos ostenten la condición de titulares de familias numerosas, mientras permanezca dicha condición, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones, siempre que los ingresos brutos de la última declaración del IRPF no exceda de 4,5 veces el salario mínimo interprofesional y lo soliciten dentro del plazo que se establezca mediante Decreto, y siempre dentro del primer trimestre del año en curso:

Familias numerosas de 3 ó 4 hijos, bonificación del 25% sobre la cuota íntegra.

Familias numerosas de 5 hijos en adelante, el 50% sobre la cuota íntegra.

II.- BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA:

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotaciones Comunitarias.

EXENCIONES

ARTÍCULO 8.-

1.- Los inmuebles propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectados a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

2.- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

3.- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979 y los de las Asociaciones Confesionales no Católicas legalmente reconocidas en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

4.- Los de Cruz Roja Española.

5.- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales.

6.- La superficie de los montes poblados con especie de crecimiento lento, reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad de arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

7.- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales, de esparcimiento y las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

8.- Se establece una exención para los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuando el valor catastral de dichos inmuebles sea inferior a 601,01 euros y para los de naturaleza rústica cuando una vez agrupados en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo y dentro del mismo municipio no superen 3,01 euros.

Previa solicitud estarán exentos:

1.- Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza en centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

2.- Los declarados, expresa e individualizadamente, monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no se aplicará a cualquier clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos globalmente integrados en ellas, sino exclusivamente a las que reúnen las condiciones siguientes:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En los sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad, igual o superior, a 50 años, y estén incluidos en el Catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana como objeto de protección integral en

los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 26 de junio.

- La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arbóreas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años a partir del período impositivo siguientes a aquél en que se realice la solicitud.

3.- Los bienes que sean titulares los Centros Sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos Centros:

a) Hospitales públicos gestionados por la Seguridad Social.

b) Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

c) Centros de Asistencia Primaria, de acceso general.

d) Garajes de ambulancias pertenecientes a los Centros que gozan de exención.

- Para disfrutar de esta exención será preciso solicitarla.

DEVENGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 9.-

1.- El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincidirá con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de carácter rústico especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2007 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segunda.- La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2006.

ORDENANZA FISCAL Nº 17.- REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva especial de vía pública para aparcamiento, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, con estudio previo para su concesión por el Órgano Competente del Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.-

Se hallan obligados al pago de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, las personas físicas o jurí-

dicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

ARTÍCULO 3.-

1.- La cuantía de la tasa será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA:

1) Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos.

2) Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicio de engrasado, lavado, petroleado, etc., o repartir carburantes.

3) Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.

EPIGRAFE	ANUAL EUROS
A) APARCAMIENTOS INDIVIDUALES:	
1.- Con modificación de rasante:	
En calles de 1ª categoría	33,44
En calles de 2ª categoría	25,61
En calles de 3ª categoría	15,76
En calles de 4ª categoría	8,29
En calles de 5ª categoría	6,33
2.- Sin modificación de rasante:	
En calles de 1ª categoría	25,41
En calles de 2ª categoría	20,69
En calles de 3ª categoría	13,07
En calles de 4ª categoría	6,12
En calles de 5ª categoría	5,26
B) APARCAMIENTOS COMUNITARIOS:	
Por cada plaza:	
En calles de 1ª categoría	6,17
En calles de 2ª categoría	4,77
En calles de 3ª categoría	3,63
En calles de 4ª categoría	2,80
En calles de 5ª categoría	2,18
TARIFA SEGUNDA.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga:	

EPIGRAFE	ANUAL EUROS
1.- Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidas a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, carburantes, materiales, frente a obras de construcción, de reforma o derivados de inmuebles satisfarán anualmente, cada 5 m2 a que se extiende la reserva:	
En calles de 1ª categoría	7,16
En calles de 2ª categoría	5,81
En calles de 3ª categoría	3,79
En calles de 4ª categoría	2,96
En calles de 5ª categoría	1,56
2.- Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio o de final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogas. Por cada 5 m2 que alcance la reserva de espacio, anualmente:	

En calles de 1ª categoría	7,16
En calles de 2ª categoría	5,81
En calles de 3ª categoría	3,79
En calles de 4ª categoría	2,96
En calles de 5ª categoría	1,56

TARIFA TERCERA.- Precio Placa, incluida colocación (modificable según precio mercado).

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 4.-

1.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada 1 de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los Padrones o Matrículas del Precio Público, por año natural en las Oficinas de Recaudación Municipal.

3.- El no pago de la tasa devengará la pérdida del derecho del vado.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTÍCULO 6.-

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

DISPOSICIONES FINALES

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de seis artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2006.

ORDENANZA FISCAL Nº 19.- REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las adaptaciones dadas por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, se establece la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.-

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actúa sin la preceptiva autorización.

CATEGORIA DE LAS CALLES

ARTÍCULO 3.-

1.- A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en cinco categorías.

2.- Anexo a la Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas, así como plano señalando las categorías, con objeto de poder distinguir aquellas calles que pertenecen a más de una categoría.

3.- Si alguna vía pública no apareciera señalada en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

5.- Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de primera categoría.

6.- Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

TARIFAS

ARTÍCULO 4.-

1.- Cuantía.- La cuantía de la tasa regulada por esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada, en virtud de la licencia o la realmente ocupada si fuera mayor.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes, excepto el quiosco ubicado en Avenida de Cantabria, nº 13-A, cuya tarifa será 960 euros/año:

CONCEPTO	U.ADEUDO	MES EUROS	TRIMESTRE EUROS	SEMESTRE EUROS	AÑUAL EUROS
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc.					
1ª categoría	10 m ²	4,82	14,52	29,04	60,77
2ª categoría	10 m ²	3,89	11,72	23,49	49,36
3ª categoría	10 m ²	2,39	7,21	14,52	30,38
4ª categoría	10 m ²	1,24	6,53	7,57	15,92
5ª categoría	10 m ²	0,99	2,80	5,81	12,19
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros tabacos, chucherías, etc.					
1ª categoría	10 m ²	4,82	14,52	29,04	60,77
2ª categoría	10 m ²	3,89	11,72	23,49	49,36
3ª categoría	10 m ²	2,39	7,21	14,52	30,38
4ª categoría	10 m ²	1,24	6,53	7,57	15,92
5ª categoría	10 m ²	0,99	2,80	5,81	12,19
C) Quioscos de venta de helados, refrescos y artículos propios de temporada:					
1ª categoría	10 m ²	4,82	14,52	29,04	60,77
2ª categoría	10 m ²	3,89	11,72	23,49	49,36
3ª categoría	10 m ²	2,39	7,21	14,52	30,38
4ª categoría	10 m ²	1,24	6,53	7,57	15,92

5ª categoría	10 m2	0,99	2,80	5,81	12,19
D) Quioscos dedicados a la masa frita:					
1ª categoría	10 m2	4,82	14,52	29,04	60,77
2ª categoría	10 m2	3,89	11,72	23,49	49,36
3ª categoría	10 m2	2,39	7,21	14,52	30,38
4ª categoría	10 m2	1,24	6,53	7,57	15,92
5ª categoría	10 m2	0,99	2,80	5,81	12,19
E) Quioscos dedicados a la venta de flores:					
1ª categoría	10 m2	4,82	14,52	29,04	60,77
2ª categoría	10 m2	3,89	11,72	23,49	49,36
3ª categoría	10 m2	2,39	7,21	14,52	0,38
4ª categoría	10 m2	1,24	6,53	7,57	15,92
5ª categoría	10 m2	0,99	2,80	5,81	12,19
F) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza:					
1ª categoría	10 m2	4,82	14,52	29,04	60,77
2ª categoría	10 m2	3,89	11,72	23,49	49,36
3ª categoría	10 m2	2,39	7,21	14,52	30,38
4ª categoría	10 m2	1,24	6,53	7,57	15,92
5ª categoría	10 m2	0,99	2,80	5,81	12,19

3.- Normas de aplicación:

a) Las cuantías establecidas en la tarifa anterior serán aplicadas íntegramente a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 10% en la cuantía señalada en la Tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de la aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas y otros productos análogos y complementarios.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 5.-

1.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada 1 de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificado por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, carácter de depósito previo, elevándose a definitiva al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los Padrones o Matrículas de la Tasa, por trimestres naturales en las Oficinas de Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 7.-

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado y señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente

la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañado de un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias, en el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.- Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que proceda.

6.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad por la Alcaldía.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado abonando la tasa.

8.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10.- La tasa regulada en esta ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIONES FINALES

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2006.

ORDENANZA FISCAL Nº 20.- REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa por el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A,

B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros.

b) El uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.

c) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

2.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace y se devenga de la tasa en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorice la transmisión o la sustitución de vehículos.

3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se indican:

a) Por la concesión, expedición y registro y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.

b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

4.- Responsables:

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo la persona física y jurídica a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los jurídicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3.-

1.- La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente.

CONCEPTO	TARIFA	EUROS
A) Concesión, expedición y registro de licencia:		
Por cada licencia:		
1. De la Clase A "Auto-Taxis"		84,00
2. De la Clase B "Auto-Turismos"		100,80
3. De la Clase C "Especiales o de Abono"		125,74
B) Uso y explotación de licencias:		
Por cada licencia, al año:		
1. De la Clase A "Auto-Taxis"		42,00
2. De la Clase B "Auto-Turismos"		50,45
3. De la Clase C "Especiales o de Abono"		58,85
C) Sustitución de vehículos:		
Por cada licencia:		
1. De la Clase A "Auto-Taxis"		25,20
2. De la Clase B "Auto-Turismos"		25,20
3. De la Clase C "Especiales o de Abono"		25,20
D) Autorización para transmisión de licencia:		
a) Por transmisión "inter-vivos"		
1. De licencias de Clase A		84,00
2. De licencias de Clase B		100,80
b) De transmisión "mortis-causa"		
1.- La primera transmisión de licencias, tanto A como C, a favor de los herederos forzosos		108,89
2.- Anteriores transmisiones de licencias A y C		125,74

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 4.-

No se concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.-

La autorización se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncia expresamente a aquella.

ARTÍCULO 6.-

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados.

ARTÍCULO 7.-

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- De los elementos esenciales de la liquidación.

- De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrá de ser interpuesto, y

- De lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTÍCULO 8.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 10.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2006.

ORDENANZA FISCAL Nº 21.- REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley, redactado por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la tasa por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

No estará sujeto a esta tasa la tramitación y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra Resoluciones Municipales de cualquier índole y los relativos a la presentación privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3.-

1.- Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y los documentos a expedir.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

CONCEPTO	TARIFA	EUROS
Epígrafe Primero.- Personal al Servicio del Ayuntamiento		
1. Títulos, nombramientos, credenciales		0,62
2. Licencias		0,62
3. Reconocimiento de derechos pasivos a favor de funcionarios o de sus causahabientes		0,62
Epígrafe Segundo.- Censos de Población de Habitantes		
Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento		1,24
Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes		1,24
Certificaciones de empadronamiento en el Censo de Población:		
- vigente		1,86
- de censos anteriores		1,86
4. Certificaciones de Conducta		1,86
5. Certificaciones de Convivencia y Residencia		1,86
6. Certificados de Pensiones		1,86
7. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias		2,60
Epígrafe Tercero.- Certificaciones y compulsas		
1. Certificaciones de documentos o acuerdos municipales		1,86
2. Certificaciones relacionadas con el Servicio de Reclutamiento		1,86
3. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico		1,86
4. Certificaciones facultativas que libre el Médico de Beneficencia Municipal		1,86
5. Las demás certificaciones		1,86
6. Diligencias de cotejo de documentos		0,62
7. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales		6,19
Epígrafe Cuarto.- Documentos expedidos a Entidades por las Oficinas Municipales		

1. Informaciones Testificales	1,86
2. Por expedición de certificaciones, Informes en Expediente de Traspasos, de Apertura o similares de locales, cada 1	1,86
3. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado	1,86
4. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada 1	1,86
5. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,62
6. Por cada Contrato Administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios	1,86
Epígrafe Quinto.- Documento relativos a Servicios de Urbanismo	
1. Por cada Expediente de Declaración de Ruina de Edificios	24,76
2. Por cada Certificación que se expida de Servicios Urbanísticos solicitada a instancia de parte	15,48
3. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc., por cada metro cuadrado o fracción del plano	6,19
4. Por expedición de copias de planos obrantes en Expediente de concesión de licencias de obra, por cada metro cuadrado o fracción del plano	6,19
5. Obtención de Cédula Urbanística:	
5.a. Suelo Urbano	80,00
5.b. Suelo Urbanizable	50,00
5.c. Suelo Rústico	25,00
6. Certificación descriptiva y gráfica de bienes	15,80
Epígrafe Sexto.- Contratación de Obras y Servicios	
1. Constitución, sustitución y devolución de fianza para licitaciones y obras municipales, por cada acto	1,24
2. Certificaciones de Obras, cada una	1,24
3. Acta de recepción de obras	1,24
4. Tira de Cuerdas	24,76
5. Inspección de obra	24,76
Epígrafe Séptimo.- Otros Expedientes o Documentos	
1. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados	1,86
2. Expediente de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas	150,00
Epígrafe Octavo.- Documentos relativos al Servicio de la Jefatura de la Policía Local	
1. Por cada atestado por accidente de circulación	24,76
2. Por cada informe técnico de/por accidente de -circulación	15,48
3. Por cada informe normal de/por accidente de -circulación	6,19
4. Por cada extracto por intervención de los Agentes de la Policía Local	6,19
5. Por cada informe técnico sobre señalización o situaciones del tráfico	15,48
6. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,62
7. Por cada fotografía impresa en color	1,00
8. Por cada diskette conteniendo fotografías:	
- De 1 a 3 fotografías	5,00
- De 4 a 6 fotografías	10,00
- De 7 a 10 fotografías	20,00
- De 11 fotografías en adelante	25,00

3.- Las cuotas resultantes de la aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

4.- Cuando las solicitudes de fotocopias y compulsas se solicite para estudios o proyectos de investigación las tarifas se reducirán en un 75 por 100.

5.- Toda clase de documentos expedidos en soporte informático: 3,50 euros/unidad.

6.- Copia en soporte informático del Plan General de Ordenación Urbana: 60,00 euros.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 4.-

1.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido declarado pobre por precepto legal.
- Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.

c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.-

1.- El funcionario encargado del Registro General de Entradas y Salidas de Documentos y Comunicaciones, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes.

2.- Los documentos que deban iniciar un Expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas Municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el Expediente.

4.- Los documentos recibidos a través de las Oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el pago de los derechos, a cuyo efecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlos se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

5.- Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

6.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficios de Juzgado o Tribunales, para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 6.-

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengará aunque sea negativo su resultado.

ARTÍCULO 7.-

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 9.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2006.

ORDENANZA FISCAL Nº 22.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por utilización de las Instalaciones Municipales Deportivas.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento al usuario o beneficiario de la actividad a que se refiere el artículo anterior.

CUANTIA

ARTÍCULO 3.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada 1 de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente

Epígrafe 1º.- UTILIZACION DE LOS PABELLONES POLIDEPORTIVOS

CONCEPTO	TIEMPO		
De lunes a viernes:	1 HORA EUROS	TRIMESTRAL EUROS	
Del Municipio: Junior y Senior	9,54	93,80	
Categorías Inferiores	4,77	46,98	
De otros Municipios: Cualquier categoría	18,77	187,70	
Sábados, Domingos y Festivos	1 HORA EUROS	SEMANA EUROS	ALTERNATIVOS EUROS
Del Municipio: Junior y Senior	14,00	140,00	70,31
Categorías Inferiores	7,16	71,35	35,67
De otros Municipios: Cualquier categoría	28,21	282,17	141,03

El Colegio Público José María De Pereda estará exento del pago de la tasa del Pabellón José María Pereda de las 17 a las 18,30 horas durante el período escolar.

En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el organizador, en el momento del contrato en el Ayuntamiento, pagará el 10 por 100 del billete puesto en venta.

Los Centros Educativos, en horas lectivas y las Escuelas Municipales y los clubs federados del municipio, estarán exentos del pago de la tarifa en el uso de los Pabellones, en aquellos horarios concedidos por el Ayuntamiento.

Epígrafe 2º.- CAMPO DE FUTBOL

1.- El régimen de tasas por usos, normales o anormales, de tipo deportivo serán las siguientes:

a) En campo principal para equipos federados:

De lunes a viernes-entrenamientos:

	EUROS 2 HORAS	TRIMESTRE
De otros municipios:		
Mayores de 18 años	34,84	360,10
Menores de 18 años	18,56	185,93

Sábados, Domingos y festivos (competición):

	EUROS 2 HORAS	TRIMESTRE
De otros municipios:		
Mayores de 18 años	69,69	697,07
Menores de 18 años	35,98	355,49

b) En campo principal para equipos aficionados:

Del municipio	51,59
De otros municipios	87,52

c) Otros eventos deportivos:

Cuando sea utilizado por personas o Entidades de este Municipio: 25,61 euros/hora.

Cuando sea utilizado por personas o Entidades de fuera de este Municipio: 42,83 euros/hora.

d) El campo de entrenamiento es gratuito, salvo que se utilicen los vestuarios, la tasa será la misma que las tarifas establecidas para el Pabellón.

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extra-deportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

Epígrafe 3º.-

PISTA DE TENIS, PADEL Y FRONTON
PISTA DE TENIS:

Mayores de 14 años:

Con luz natural: 1,40 euros, por persona y hora.

Con luz artificial: 2,28 euros, por persona y hora

Menores de 14 años:

Con luz natural: 0,93 euros, por persona y hora.

Con luz artificial: 2,28 euros, por persona y hora.

PISTA DE PADEL Y FRONTON:

Mayores de 14 años:

Con luz natural: 1,14 euros, por persona y hora.

Con luz artificial: 1,97 euros, por persona y hora.

Precios por pareja: 1 pareja: 2,23 euros.

2 parejas: 3,53 euros (1 sola pista

1 hora).

2 parejas con luz artificial: 5,81

euros.

Menores de 14 años:

- Con luz natural: 0,73 euros, por persona y hora.

- Con luz artificial: 1,45 euros, por persona y hora.

BONOS DE 12 PASES PARA PISTA DE TENIS:

- Categoría absoluta: 12,13 euros por 12 horas por persona.

- Categoría infantil: 7,36 euros por 12 horas por persona

BONOS DE 12 PASES PARA PISTAS DE PADEL Y FRONTON:

- Categoría absoluta: 9,33 euros, por 12 horas por persona.

- Categoría infantil: 6,43 euros, por 12 horas por persona.

Epígrafe 4º.- PISTAS DE ATLETISMO

Para usuarios de fuera del Municipio:

	EUROS
Tasas de grupo (de 10 a 20 deportistas):	
- 4 horas semanales (mensual)	79,12
- 2 horas semanales días alternos (mensual)	43,14
- 1 hora semanal (mensual)	21,57
Tarifas Individuales:	

- 1 hora adulto (mayores de 14 años)	4,15
- 1 abono anual (mayores de 14 años)	179,82
- 1 hora infantil (menores de 13 años)	1,45
- 1 abono anual (menores de 13 años)	107,85

El desarrollo de actividades de CARÁCTER ESPECIAL EXTRAORDINARIO, tales como torneos, competiciones y demás eventos tanto deportivos como extradeportivos, la aplicación del precio se realizará mediante estudio específico (por la Comisión de Deportes) de las características de la actividad.

Cuando las actividades organizadas por Entidades generan ingreso en concepto de taquilla pagarán un 10% del total de la taquilla, excepto las realizadas por el Club colaborador.

Epígrafe 5º.- PUBLICIDAD

- Zonas a contratar y precios:

La longitud de las mismas y situación se reflejan en plano que se une como anexo a las Normas, siendo las dimensiones mínimas y precio por módulo las siguientes:

* 14 módulos de 3 m2 en el zócalo oeste, a 112,10 euros, cada unidad.

* 8 módulos de 4,5 m2 en los zócalos norte y sur, a 112,10 euros, cada unidad.

* 12 módulos de 3 m2 en el zócalo este, a 56,21 euros, cada unidad.

* 2 paneles encima de las puertas al oeste, de 12 m2, aproximadamente, a 560,65 euros, cada unidad

* 2 paneles en la zona este, similares, a 418,59 euros, cada unidad.

Epígrafe 6º.- UTILIZACION VESTUARIOS EN PABELLON POLIDEPORTIVO

- Mayores de 18 años: 0,83 euros.

- Menores de 18 años: 0,62 euros.

- Gran Grupo: 3,16 euros.

NORMAS DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

I) UTILIZACIÓN DE LOS PABELLONES MUNICIPALES DE DEPORTES

CONCESIÓN Y USO GENERAL.

1.- La programación del uso de las instalaciones se efectuará por la Comisión de Deportes y Juventud, previa propuesta del Coordinador de las Instalaciones Deportivas y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión, una vez a la semana.

2.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.

3.- En las concesiones de uso regular y reservado de los Pabellones Municipales de Deportes, será autorizado por la Comisión de Deportes, a propuesta del Coordinador y dentro de las denominadas "actividades permanentes"¹, a cuyo efecto se fijará anualmente un horario para todas aquellas actividades que se soliciten de uso regular; concedido el mismo, éste no podrá ser transmitido total o parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

4.- Los Pabellones Municipales de Deportes estarán a disposición de cuantas Federaciones, Clubs, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago de la tasa que se establezca.

5.- Para las concesiones de uso regular expuestas en el número 3, quienes deseen hacer reservas de las Instalaciones, presentarán instancia en el Ayuntamiento desde el cual se tramitará una copia al Coordinador, y otra a la Comisión de Deportes y Juventud, para su gestión, quien resolverá, según el informe del Coordinador de las Instalaciones Deportivas y el orden de preferencia que estime conveniente.

6.- En el orden de preferencias para las concesiones de

uso regular, como norma general, cualquier equipo federado tendrá prioridad de elección sobre:

Las horas que estuvieron alquiladas la temporada anterior.

Los equipos aficionados (no federados)

En cuanto al resto de horas que quedasen libres de alquiler, el orden de preferencias responde a los criterios siguientes:

Entrenamientos:

- 1.- Selecciones Nacionales
- 2.- Selecciones Provinciales
- 3.- Equipos que entrenaron la temporada anterior
- 4.- Equipos de la máxima categoría nacional, por especialidad.
- 5.- Equipos de la segunda categoría nacional, por especialidad.
- 6.- Equipos de la tercera categoría nacional, por especialidad.
- 7.- Equipos de la cuarta categoría nacional, por especialidad.
- 8.- Equipos de categoría provincial.
- 9.- Otros equipos

Partidos (competición):

- 1.- Competiciones a nivel de campeonatos nacionales.
- 2.- Fases de sector de competiciones provinciales.
- 3.- Equipos que entrenan en la instalación, por categorías establecidas en el apartado anterior.
- 4.- Partidos Internacionales.
- 5.- Competiciones de la máxima categoría nacional, por especialidad.
- 6.- Competiciones de segunda categoría nacional, por especialidad.
- 7.- Competiciones de tercera categoría nacional, por especialidad.
- 8.- Competiciones de cuarta categoría nacional, por especialidad.
- 9.- Competiciones Provinciales Federativas, por especialidad.
- 10.- Otras competiciones y torneos.
- 11.- Partidos amistosos.

7.- Cuando dentro de los horarios previstos para "actividades no permanentes"² se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes para la celebración de partidos, el Coordinador de las Instalaciones Deportivas propondrá según a los siguientes criterios:

1. Acuerdo entre los solicitantes, si los hubiere.
2. Antigüedad en la instalación.

¹. Actividades permanentes: Equipos federados y torneos.

². Actividades no permanentes: Alquiler esporádico, por horas.

3.- Se tendrá en cuenta para las solicitudes posteriores, a efectos de que con carácter retroactivo, pudiere, el que no haya obtenido la cesión, tener prioridad en una próxima solicitud.

8.- En caso de peticiones para usos temporales o períodos de tiempo no permanentes, si hubiera falta de horario disponible de las instalaciones, se estudiará un sistema alternativo en las solicitudes existentes, a fin de que pueda beneficiarse el mayor número de entidades posibles de las citadas Instalaciones Deportivas.

9.- Para la utilización de las Instalaciones Deportivas, deberán los usuarios y, previo a su utilización, presentar al encargado la autorización del Ayuntamiento, con resguardo de pago de la tasa correspondiente. Terminada su utilización, el Coordinador de las Instalaciones Deportivas revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso abonarán los daños producidos, no permitiéndosele el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes; independiente de la actitud que por el

Ayuntamiento se tomare, a propuesta de la Comisión de Deportes y Juventud, sobre la acción legal para el cobro de los citados daños.

10.- Tendrán libre acceso a los Pabellones Polideportivos mediante presentación de la credencial correspondiente:

- Miembros de la Corporación Municipal y credenciales de la Comunidad Autónoma.
- Miembros del Consejo Superior de Deportes.
- Miembros de la Federación Española de cada Deporte, cuando se celebren encuentros o actividades correspondientes a su especialidad.
- Presidentes de las Federaciones, Delegaciones Provinciales o Regionales, siempre y cuando se trate de competiciones o actividades correspondientes a su especialidad.
- Personal de Medios Informativos, debidamente acreditados.

ACTOS Y ESPECTACULOS

1.- Serán por cuenta del organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de derechos de autor, protección de menores y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta del organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan proceder.

En estas actividades el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de la Tasa vigente y revisión de las instalaciones, una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

2.- El Coordinador de las Instalaciones Deportivas deberá inspeccionar asiduamente las instalaciones para el mejor funcionamiento de las mismas y en evitación de posibles accidentes. El Presidente de la Corporación, de la Comisión de Deportes o cualquier Concejal de la misma, en quien delegue, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas para llevar a efecto cualquier actividad o acto, el organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

3.- El organizador tendrá, a todos los efectos, la condición de Empresa y el carácter de Patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la organización y desarrollo del acto contratado. Asumirá, así mismo, cuantas responsabilidades de orden jurídico, penal, social y administrativo que se originen con ocasión del acto contratado, incluso los que pudieran originarse por acciones del público existente.

4.- La radiación, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo y, en general, cualquier difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los organizadores de espectáculos, previo acuerdo.

LOCALIDADES Y REGIMEN DE VENTA Y ACCESOS

1.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, anualmente, se autorizarán previo informe del Coordinador de las Instalaciones Deportivas y propuesta de la Comisión de Deportes y Juventud.

2.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades el organizador entregará a la Comisión Municipal nota del aforo que necesite, precios de las localidades, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billeteaje y venta por cuenta del organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Pabellón Municipal de Deportes, en la forma que se le

indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los servicios de taquillas, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador de las Instalaciones Deportivas se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá la tasa que para tal actividad pudiera corresponderle.

El Ayuntamiento se reserva el palco de honor del Pabellón Municipal de Deportes.

SOLICITUDES

1.- Con carácter general las solicitudes de renovación o nueva petición de utilización de la instalación con carácter permanente se presentarán en el mes de julio, para poder estudiar, por el Coordinador, las concesiones correspondientes y para su ratificación por la Comisión de Deportes y Juventud.

Las restantes solicitudes para ocupaciones temporales o campeonatos, etc., se solicitarán con un mínimo de un mes de antelación. Debiendo abonar los derechos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal, cuyo importe se abonará en el momento de la solicitud, siendo devuelto su importe en caso de denegación de la correspondiente autorización.

VARIOS: SANCIONES, RESCISIONES, CONTRATACIONES,

1.- El Coordinador de las Instalaciones Deportivas podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

2.- Con relación a la utilización de los Pabellones Municipales de Deportes por entidades organizadoras, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo, incluso, rescindir con tales entidades la utilización de los Pabellones Municipales.

3.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso de los Pabellones, podrá rescindir en cualquier momento por razones de interés público y orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

4.- La contratación del personal para el mantenimiento de las instalaciones, operarios y encargado se realizará por la Comisión de Gobierno, previa propuesta de la Comisión de Deportes y Juventud, y con carácter temporal, pudiendo en su momento, si así se suscitase, llegar incluso a la creación de las plazas con carácter fijo, cuya propuesta se haría al Ayuntamiento Pleno.

5.- La utilización de las horas libres, sobre todo en sábados, domingos y festivos, las contratará el Coordinador presentando las cuentas en Intervención el primer día hábil siguiente.

6.- Utilización Pabellón José María De Pereda. El Colegio Público José María De Pereda dispondrá del uso del citado pabellón en las horas lectivas y de 17 horas a 18,30 horas en el período correspondiente al calendario escolar.

II) UTILIZACION CAMPO DE FUTBOL

OBJETO

1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso de los campos de fútbol municipales y las correspondientes tasas municipales por la concesión del mismo.

2.- Tendrán derecho a acceder a dicho uso toda persona física o jurídica, debiendo formular la oportuna y previa solicitud al efecto.

3.- En cualquier caso, cualquier uso de los campos de fútbol municipales requiere previo acuerdo o resolución expresa del órgano municipal competente donde se auto-

rice el mismo, así como el abono de la correspondiente tasa municipal y, en su caso, del canon de arrendamiento.

USOS Y LICENCIAS

1.- La programación del uso de los campos de fútbol municipales se efectuará por acuerdo o resolución del órgano municipal competente, previo dictamen de la Comisión Informativa de Deportes y Juventud, a propuesta del coordinador de instalaciones deportivas y en atención a las solicitudes presentadas.

2.- Las solicitudes de uso de los campos de fútbol municipales deben de ser formuladas ante el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de quince (15) días hábiles respecto al de inicio de la utilización pretendida y en las mismas debe de indicarse las fechas y horarios en que pretende disfrutarse del bien municipal, el fin a que éste va a destinarse, en su caso, la previsión de filmación, de difusión radiofónica o televisiva (en directo o en diferido) y de cualquier otra forma de divulgación del acto o parte del mismo en medios de comunicación y, si procede, la estimación del aforo del acto, espectáculo o evento.

3.- El uso normal de los campos de fútbol municipales será la realización de cualquier actividad deportiva relacionada con el fútbol, si bien, de modo secundario respecto de éste, se admitirán otras utilizaciones anormales de carácter deportivo y, excepcionalmente, otras no relativas al deporte.

4.- Se establecen dos tipos de licencias de uso de los campos de fútbol municipales:

- Licencias regulares.- Para el uso normal de los campos municipales por equipos de fútbol federados y cuya duración coincidirá con la temporada deportiva.

- Licencias temporales.- Para el uso anormal (deportivo o extradeportivo) de los campos de fútbol por personas físicas o jurídicas (en el caso de las deportivas, federadas o aficionadas) y cuya duración será diferente de la anterior y, en todo, caso de carácter esporádico.

5.- En la programación a que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este artículo se fijará anualmente un horario para las licencias regulares, sobre el cual, una vez establecido, no se admitirán transmisiones, ni totales ni parciales, ni subrogaciones por parte de los usuarios sin autorización previa.

6.- El orden de preferencias en el otorgamiento de las licencias regulares será, como norma general, el siguiente:

a) La Sociedad Deportiva Buelna (para sus equipos federados).

b) Los Clubes, Agrupaciones o Equipos Federados de fútbol del municipio.

c) Los Clubes, Agrupaciones o Equipos Aficionados de otras modalidades deportivas del municipio.

d) Los Clubes, Agrupaciones o Equipos Federados de fútbol no pertenecientes al municipio.

e) Los Clubes, Agrupaciones o Equipos Aficionados de otras modalidades deportivas no pertenecientes al municipio.

7.- Las licencias regulares deberán ser renovadas anualmente, previa solicitud realizada en los términos del artículo 2.2, dándose en la resolución de la misma preferencia a cualquier equipo federado del municipio para que pueda continuar, si así lo desea, con el disfrute del uso en el mismo horario de la temporada precedente.

8.- Cuando dentro de los horarios previstos para las licencias temporales, si se producen coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes, se seguirán los siguientes criterios en aras de resolver sobre las mismas:

a) Acuerdo entre los solicitantes, si lo hubiere.

b) Antigüedad y frecuencia como titular de la licencia de uso de la instalación.

c) Rotación entre los solicitantes, de tal suerte que, el que no haya obtenido la cesión, tendrá prioridad en una próxima solicitud.

9.- Las licencias se entenderán exclusivamente otorgadas con arreglo a las condiciones de fechas, horarios y fines para los que se conceden, sin que habiliten para otro régimen distinto del otorgado. En el supuesto de que en la licencia de uso (especialmente en las regulares) no se contemplasen reglas especiales para determinados actos deportivos, tales como partidos (oficiales o amistosos), entrenamientos o cualquier otro evento deportivo, los mismos se desarrollarán dentro del régimen concedido, sin que este pueda ser alterado sin previa autorización del órgano municipal competente o, excepcionalmente y en casos de urgencia, sin el consentimiento del coordinador de instalaciones deportivas.

10.- Todas las licencias estarán sometidas a la condición de prioridad en el uso del bien por parte del Ayuntamiento, de tal manera que éste, motivadamente, podrá alterar el régimen de uso de los campos de fútbol municipales una vez haya sido concedido, sin que ello de lugar a indemnización alguna a favor del particular.

11.- Tendrán libre acceso a los campos de fútbol, mediante presentación de la credencial correspondiente:

- a) Miembros de la Corporación Municipal y Credenciales de la Comunidad Autónoma.
- b) Miembros del Consejo Superior de Deportes.
- c) Miembros de la Federación Española de cada deporte, cuando se celebren encuentros o actividades correspondientes a su especialidad.
- d) Presidentes de las Federaciones, Delegaciones Provinciales o Regionales, siempre y cuando se trate de competiciones o actividades correspondiente a su especialidad.
- e) Personal de medios informativos debidamente acreditados.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO

1.- En el uso de los campos de fútbol municipales se observarán las comunes y elementales normas de convivencia social y cívica, debiendo, en todo caso, respetar y no causar deterioros y desgastes innecesarios de las instalaciones y de los bienes en ellas comprendidos.

2.- Serán por cuenta del titular de la licencia los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como el pago, en su caso, de los derechos de autor, la protección de los participantes y del público asistente y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales relacionados con el acto a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta del titular cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan proceder, así como los derivados de daños y perjuicios en cualquier tipo de bien o derecho (público o privado) producidos como consecuencia del evento organizado.

Asimismo, el Ayuntamiento no asumirá relación de ningún tipo con las personas a las que el usuario encargue la realización efectiva de cualquiera de las tareas incluidas en el uso autorizado.

En el supuesto de que se produzca la filmación, difusión radiofónica o televisiva (en directo o en diferido) o cualquier otra forma de divulgación del acto o parte del mismo en medios de comunicación, todos los derechos de publicidad y de venta comercial dentro del recinto se reservan a favor del Ayuntamiento, salvo que sean cedidos por éste al particular solicitante.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del campo de fútbol, en la forma que se indique en la licencia, siendo por cuenta del organizador el personal necesario para los servicios de taquillas, puertas y acomodación, debiendo, además, de atender las sugerencias que por el coordinador de instalaciones deportivas se puedan formular.

3.- En los actos, espectáculos públicos o eventos similares autorizados por licencia temporal, el Ayuntamiento se reserva el Palco de Honor del campo de fútbol.

4.- El Ayuntamiento ostenta la función de inspeccionar, a través del coordinador de las instalaciones deportivas

municipales, las instalaciones y bienes cedidos para el mejor funcionamiento y mantenimiento de las mismas y para evitar posibles accidentes.

Igualmente, el alcalde, el presidente de la Comisión Informativa de Deportes y Juventud o cualquier concejal de la misma en quien deleguen, podrá, en cualquier momento, ejercer ese derecho de inspección.

En todo caso, el usuario del bien debe de someterse en el uso del mismo a las instrucciones que le indique el Ayuntamiento a través del coordinador de instalaciones deportivas municipales.

5.- El personal necesario para la prestación los servicios de conserjería, limpieza y mantenimiento de los campos de fútbol municipales será designado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que, en casos excepcionales, se puedan encomendar los trabajos de limpieza y mantenimiento al usuario del bien.

UTILIZACIÓN DE VESTUARIOS.

1.- Con el objeto de disponer de los adecuados servicios para todos los usuarios de los vestuarios (especialmente de agua caliente), el régimen de uso de los mismos será el siguiente:

- a) Treinta (30) minutos antes de los entrenamientos.
- b) Una (1) hora antes de los partidos oficiales.
- c) Cuarenta y cinco (45) minutos para ducharse y vestirse tanto para entrenamientos como para partidos oficiales.

2.- El uso de los vestuarios no se permitirá por el responsable municipal hasta que no se halle presente algún representante (entrenador o directivo) del usuario de los mismos.

3.- Se prohíbe jugar con balones en las proximidades del vestuario, debiendo los entrenadores entregar los balones cuando el grupo (en su totalidad) decida irse al terreno de juego.

Igualmente, se prohíbe la limpieza del calzado deportivo dentro del vestuario.

4.- El itinerario de acceso desde el Estadio hacia los vestuarios del campo de fútbol y viceversa tiene que ser siempre por el exterior de la valla de la Pista de Atletismo.

RÉGIMEN SANCIONADOR

1.- Se tipifica como infracción cualquier incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

2.- Se consideran infracciones leves los incumplimientos en que concurran la totalidad de circunstancias que a continuación se indican:

- a) Inexistencia de intencionalidad o reiteración.
- b) Naturaleza leve de los perjuicios causados.
- c) No ser reincidente por una infracción de la misma naturaleza.

3.- Son infracciones graves el resto de incumplimientos, esto es cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) Naturaleza grave de los perjuicios causados.
- c) Ser reincidente por una infracción de la misma naturaleza.

4.- Estas infracciones podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con multa de hasta 300,51 euros.

RÉGIMEN ESPECIAL DE USO POR PARTE DE LA S.D. BUELNA.

1.- La S.D. Buelna está sometida al régimen general previsto en esta Ordenanza y en la normativa de uso de los bienes de titularidad pública.

2.- Con el objeto de poder ceder a esta Sociedad el uso de tres locales municipales con destino a oficina, almacén y cuarto de lavadoras, ésta solicitará la pertinente autorización de modo anual, así como las posteriores modificaciones de uso que fuesen necesarias respecto de cualquier tipo de bien municipal del que disfruta.

En las solicitudes que formule esta Sociedad para la autorización de uso de los campos de fútbol municipales, especificará el régimen de uso pedido para cada 1 de sus equipos (fechas y horario primordialmente), tanto en lo referente a entrenamientos como en lo tocante a partidos de competición.

En el caso de que cualquiera de las autorizaciones previstas en esta Ordenanza no fueren solicitadas o concedidas de un modo expreso, se entenderá que dicha Sociedad no ostenta la condición de usuaria de los bienes municipales en cuestión.

Una vez concedida, en su caso, la licencia de uso, el régimen de ésta (fechas y horarios especialmente) no podrá ser alterado, salvo supuestos extraordinarios y previa solicitud y autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- La prioridad prevista en el artículo 2.6 de esta Ordenanza a favor de la S.D. Buelna podrá ser alterado en el supuesto de que el régimen de uso solicitado (fecha y horario, principalmente) coincida con el que hubiera disfrutado cualquier otro equipo federado del municipio en temporadas anteriores.

En el supuesto de que esta Ordenanza entrase en vigor una vez hubiesen comenzado las correspondientes temporadas deportivas o cualquiera de los usos que exigen licencias regulares, los respectivos usuarios deberán solicitar las preceptivas licencias en el plazo de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrada en vigor. En el caso de que no se efectúe esa solicitud en el referido plazo, el Ayuntamiento les requerirá para que cesen en el uso de las instalaciones municipales.

III.- NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACION DE LAS PISTAS MUNICIPALES DE TENIS, PADEL Y FRONTON

1.- Las PISTAS DE TENIS, PADEL Y FRONTON son unas instalaciones del Ayuntamiento, pasando a formar parte de un nuevo servicio a atender por el mismo y cuya regulación será llevada, exclusivamente, por los miembros de la Comisión de Deportes.

CONCESION Y USO GENERAL

1.- La programación del uso de la instalación se efectuará por la Comisión de Deportes y Juventud, previa propuesta del Coordinador de Instalaciones Deportivas, y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión, según necesidades.

2.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenido en particular.

3.- En la concesión de uso "extraordinario y reservado" la pista de tenis será autorizado por la Comisión de Deportes, a propuesta del Coordinador y dentro de las denominadas "actividades permanentes" a cuyo efecto se fijará un horario para todas aquellas actividades que se soliciten de uso regular; concedido el mismo, éste no podrá ser transmitido total ni parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

4.- Las pistas estarán a disposición de cuantas Federaciones, Clubs, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago de la tasa que se establezca.

5.- Para las concesiones de uso "extraordinario" (o permanentes) expuestas en el nº 4, quienes deseen hacer reservas de las instalaciones presentarán la instancia con quince días de antelación como mínimo, en el Ayuntamiento (o al Coordinador de Instalaciones Deportivas), donde se tramitará para su gestión y resolverá la concesión o no de dicha reserva.

En el orden de preferencias, como norma general, cualquier equipo federado, tendrá prioridad de elección sobre las horas de uso "extraordinario" (o permanentes) que tuvieron alquiladas la temporada anterior.

6.- Aquellas horas que quedasen libres de alquiler (no permanentes) el orden de preferencia responde a los criterios siguientes:

Entrenamientos:

- 1.- Selecciones Nacionales.
- 2.- Selecciones Provinciales.
- 3.- Equipos que entrenaron la temporada anterior.
- 4.- Equipos de categoría nacional.
- 5.- Equipos de categoría provincial locales
- 6.- Equipos de categoría provincial no locales.
- 7.- Otros equipos.

Partidos:

- 1.- Competiciones a nivel de campeonatos nacionales.
- 2.- Fases de sector de competiciones provinciales.
- 3.- Equipos que entrenan en la instalación, por categorías establecidas en el apartado anterior.

7.- Cuando dentro de los horarios previstos para actividades "no permanentes" se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más peticiones para la celebración de partidos o entrenamientos, el Coordinador propondrá según los siguientes criterios:

1.- Quien primero haga la petición, teniendo en cuenta que la petición se podrá hacer tras haber terminado de jugar la última hora alquilada, es decir, que no se podrá hacer una reserva hasta no haber disfrutado de la anterior. Esta condición afecta a todos los jugadores que en ese momento estén utilizando la instalación, aunque no hayan sido los peticionarios.

2.- Antigüedad en la instalación.

3.- Acuerdo entre los solicitantes.

4.- El perjudicado entre dos solicitudes, se tendrá en cuenta para peticiones posteriores.

8.- En caso de peticiones para usos temporales o períodos de tiempo no permanentes, si hubiera falta de horario disponible de las instalaciones, la Comisión de Deportes estudiará un sistema alternativo en las solicitudes existentes, a fin de que puedan beneficiarse el mayor número de entidades posibles de las citadas instalaciones deportivas.

9.- Para la utilización de las instalaciones deportivas deberán los usuarios y previo a su utilización, efectuar el pago de la tasa correspondiente.

Terminada su utilización, el Coordinador de Deportes revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso, abonarán los daños producidos, no permitiéndose el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes, independiente de la actitud que el Ayuntamiento se tomase, a propuesta de la Comisión de Deportes, sobre la acción legal para el cobro de los citados daños.

ACTOS Y ESPECTACULOS

1.- Serán por cuenta del organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de derechos de autor, protección de menores y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. El organizador tendrá a todos los efectos la condición de Empresa y el carácter de patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la organización y el desarrollo del acto contratado. Asumirá, así mismo, cuantas responsabilidades del orden jurídico, penal, social y administrativo que se originen con ocasión del acto contratado, incluso los que pudieran originarse por acciones del público existente. Igualmente serán por cuenta del organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente que puedan proceder.

En estas actividades, el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de la tasa vigente y revisión de las instalaciones una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

2.- El Coordinador de Instalaciones Deportivas deberá inspeccionar asiduamente las instalaciones para el mejor

funcionamiento y conservación de las mismas y en evitación de posibles accidentes.

Cualquier miembro de la Corporación podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas. Para llevar a efecto cualquier actividad o acto, el organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

3.- La transmisión, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo y, en general, cualquier difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los organizadores del espectáculo, previo acuerdo.

LOCALIDADES Y REGIMEN DE VENTAS Y ACCESOS

1.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, se autorizarán previo informe del Coordinador por la Comisión de Deportes.

2.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el organizador entregará a la Comisión Municipal:

Nota del aforo que necesite.

Precios de las localidades.

Esta información se exigirá con una anticipación mínima de 15 días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billeteaje y venta por cuenta del organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Estadio Municipal de Deportes, en la forma que se le indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los servicios de taquilla, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador Deportivo se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá la tasa que para tal actividad pudiera corresponderle.

UTILIZACION DE PISTAS

1.- El Coordinador de Deportes podrá amonestar e incluso llevar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

2.- Con relación a la utilización de las pistas por entidades organizadoras, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida, la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo, incluso, rescindir con tales Entidades la utilización de las pistas de tenis.

3.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso de las pistas de tenis, podrá rescindir en cualquier momento, por razones de interés público u orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

IV) UTILIZACION DE LAS PISTAS DE ATLETISMO CONCESIONES Y USO GENERAL

1.- La programación del uso de la instalación se efectuará por la Comisión de Deportes, previa propuesta del Coordinador de Instalaciones Deportivas y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión.

2.- Se establecerán tres tipos de concesiones de las pistas de atletismo:

- Reservas de uso regular (anual) para equipos federados de atletismo.

- Reservas temporales (mensual) para grupos, asociaciones o equipos federados o aficionados.

- Uso sin reserva para cualquier grupo, asociación, equipo, vecino o persona.

3.- Tanto las concesiones de «uso regular» como las «temporales» de las pistas de atletismo serán autorizadas por la Comisión de Deportes, a propuesta del Coordinador. Se fijará anualmente un horario para estas concesiones de carácter permanente, concedido el mismo éste no podrá ser transmitido total o parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

4.- Las concesiones de «uso sin reserva» estarán condicionadas a los horarios libres que dejen las concesiones de uso regular o temporales. Por tanto, se fijarán franjas horarias que limiten la libre utilización de las pistas.

5.- Para las condiciones de uso regular o temporal quienes deseen hacer reservas de las pistas, presentarán instancia en el Ayuntamiento desde el cual se tramitará una copia al Coordinador y otra a la Comisión de Deportes, para su gestión, quien resolverá, según el informe del Coordinador de Instalaciones Deportivas y orden de preferencias que estime conveniente.

6.- En el orden de preferencias para las concesiones de uso «regular» o «temporal», como norma general, tendrán prioridad de elección:

1.- Los clubes federados de atletismo del municipio.

2.- Los clubes federados del municipio.

3.- Asociaciones, agrupaciones o equipos aficionados del municipio.

4.- Los Clubes federados de atletismo de fuera del municipio.

5.- Los Clubes federados no pertenecientes al municipio.

6.- Asociaciones, agrupaciones o equipos aficionados no pertenecientes al municipio.

7.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización para otro tipo de eventos, ni tampoco la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.

8.- Las pistas de atletismo estarán a disposición de cuantas Federaciones, Clubes, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago del precio público que se establezca.

ACTOS Y ESPECTACULOS

1.- Serán por cuenta del organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de derechos de autor, protección de menores y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta del organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan proceder.

En estas actividades el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de los precios públicos vigentes y revisión de las instalaciones, una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

2.- El Coordinador de las Instalaciones Deportivas Municipales deberá inspeccionar asiduamente las instalaciones para el mejor funcionamiento de las mismas y en evitación de posibles accidentes. El Presidente de la Corporación, de la Comisión de Deportes o cualquier Concejal de la misma, en quien delegue, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas para llevar a efecto cualquier actividad o acto. El organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

3.- El organizador tendrá, a todos los efectos, la condición de empresa y el carácter de patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la organización y desarrollo

del acto contratado, incluso lo que pudieran originarse por acciones del público existente.

4.- La radiación, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo y, en general, cualquier difusión o grabación será objeto de convenio especial, el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los organizadores de espectáculos, previo acuerdo.

LOCALIDADES, REGIMEN DE VENTA Y ACCESOS

1.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, anualmente, se autorizarán previo informe del Coordinador y a propuesta de la Comisión de Deportes, por Decreto de la Alcaldía.

2.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el organizador entregará a la Comisión Municipal nota del aforo que necesite, precios de las localidades, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billete y venta por cuenta del organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Estadio Municipal de Deportes, en la forma que se indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los servicios de taquillas, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador de Instalaciones Deportivas se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá el precio público que para tal actividad pudiera corresponderle.

El Ayuntamiento se reserva el Palco de Honor de las gradas de las pistas de atletismo.

SOLICITUDES

1.- Con carácter general las solicitudes de renovación o nueva petición de utilización de la instalación con carácter permanente se presentarán en el mes de septiembre, para poder estudiar, por el Coordinador las concesiones correspondientes y para su informe a la Comisión de Deportes y ratificación por Decreto de la Alcaldía.

Las restantes solicitudes para ocupaciones temporales o campeonatos, etc., se solicitarán con una semana de antelación, debiendo abonar los derechos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuyo importe se abonará en el momento de la solicitud, siendo devuelto su importe en el caso de denegación de la correspondiente autorización.

UTILIZACION DE PISTAS Y MATERIAL DEPORTIVO

1.- Salvo autorización municipal, en los entrenamientos no se pueden utilizar las calles nº 1 y 2.

2.- No se puede acceder a las pistas con ropa o calzado de calle.

3.- No se puede acceder a las pistas con calzado deportivo embarrado.

4.- El material deportivo solo está a disposición de las personas autorizadas para ello, quienes se responsabilizarán de su correcto uso y cuidado.

5.- Los vestuarios asignados para el atletismo son los de la piscina municipal. La entrada y utilización a vestuarios es posible previo pago de las tasas correspondientes.

EQUIPOS DE FUTBOL

1.- Para jugar en el campo de fútbol es obligatorio la presencia de recogepeletas (dos en cada banda lateral y 1 detrás de cada portería).

2.- Los equipos han de salir y entrar al terreno de juego por una zona delimitada para este fin, siendo obligatorio atravesar la pista una vez extendidos los rollos de goma que sirven para protección de la pista de atletismo.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

1.- A propuesta del Coordinador de Instalaciones Deportivas Municipales se podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

2.- Con relación a la utilización de las pistas de atletismo por entidades organizadoras, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo incluso rescindir con tales Entidades la utilización de las pistas de atletismo.

3.- El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna no se hace responsable de los objetos personales ni de las lesiones y/o accidentes que pudieran producirse en el uso de la instalación.

4.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso de las pistas de atletismo, podrá rescindir en cualquier momento por razones de interés público o orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

HORARIOS

Abierto según horario de las Instalaciones Deportivas Municipales.

ARTÍCULO 4.-

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de cuatro artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2006.

ORDENANZA FISCAL Nº 23.- REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE LAS PISCINAS Y DEL GIMNASIO DEL PABELLÓN MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se promulga el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la utilización de las piscinas y gimnasio del Pabellón Municipal, regulado por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios de las piscinas y gimnasios municipales.

TARIFAS

ARTÍCULO 4.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada 1 de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe 1º.- PISCINA DEL ESTADIO Y SOMAHOZ:

Bono Familiar:

Empadronados: 37,80 euros/año.

No empadronados: 50,61 euros/año.

Bono Individual Mayores de 18 años:

Empadronados: 20,90 euros/año.

No empadronados: 33,76 euros/año.

Bono Individual Menores de 18 años, jubilados y pensionistas:

Empadronados: 12,65 euros/año.

No empadronados: 25,10 euros/año.

Pases:

PISCINA DEL ESTADIO

Para mayores de 18 años: 2,59 euros.

Para menores de 18 años: 1,76 euros.

PISCINA SOMAHOZ

Para mayores de 18 años: 1,71 euros.

Para menores de 18 años: 1,14 euros.

ALQUILER DE TUMBONAS Y SOMBRILLAS

La utilización del alquiler de tumbonas, sombrillas o cualquier elemento similar en las piscinas de verano llevarán una tasa de 1,04 euro diario por cada elemento alquilado.

Modalidad		Importe	
		Empadronados	No empadronados
Bonos anuales	Abonado Familiar (Matrimonio e hijos menores de 18 años)	218,58 (año) 18,22 (mes)	294,47 (año) 24,54 (mes)
	Suplemento por hijo (mayor de 18 años y menor de 25 años)	38,81 (año) 3,23 (mes)	38,81 (año) 3,23 (mes)
	Abonado Individual Adulto (mayor de 18 años)	122,71 (año) 10,23 (mes)	208,61 (año) 17,38 (mes)
	Abonado Individual Infantil (menor de 18 años)	89,63 (año) 7,47 (mes)	134,44 (año) 11,20 (mes)
	Abonado Individual (jubilado y pensionista)	89,63 (año) 7,47 (mes)	134,44 (año) 11,20 (mes)
Bonos 12 accesos	Adulto	26,89	35,86
	Infantil / jubilado	17,92	22,41
Entradas	Individual adulto (mayor de 18 años)	3,36	3,36
	Individual Infantil (menor de 18 años)	2,24	2,24
	Individual (pensionista o jubilado)	2,02	2,02
	Colectivas (máximo de 20 personas)	2,24	2,24
Cursos		ABONADOS	NO ABONADOS
	3 días semana/mes	24,00	40,33
	2 días semana/mes	16,00	26,89
	1 día semana/mes	8,00	27,79
Servicios	Custodia de valores	0,50	0,50
	Alquiler de toallas	1,00	1,00

PISCINA CLIMATIZADA, SAUNA Y GIMNASIO: Las presentes tarifas se mantendrán vigentes durante los ejercicios 2006 y 2007.

UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO DEL PABELLÓN

- Del Municipio y de otros municipios (1 hora) 1,14 euros
- Gran Grupo (equipos federados o superior a cinco personas) 5,44 euros
- Bonos (12 horas/mensuales) 9,85 euros

ARTÍCULO 5.-

Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta:

1.- Abono familiar.- Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

- Los hijos menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.

b) La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a) o divorciado(a) y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

2.- Modalidad reducida.- Podrán optar a la entrada reducida:

- Los menores de 18 años.

- Los mayores de 65, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

- Otros jubilados y pensionistas, cuya pensión de jubilación sea inferior al salario mínimo interprofesional.

3.- Entradas colectivas.- Se aplicará esta tarifa a los grupos escolares, clubs, asociaciones, etc., formados por un máximo de veinte personas.

4.- Cursillos.- El pago de cualquier cursillo tendrá validez para el mes en curso, es decir, terminará al concluir el servicio contratado el último día del mes para el que se realizó el pago.

5.- Los niños menores de cuatro años tendrán acceso gratuito, debiendo ir acompañados de un adulto responsable.

6.- Los residentes en el municipio para acreditar a la hora de formalizar su inscripción deberán presentar el certificado de empadronamiento individual.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 6.-

1.- Para las cuotas de abonados el período impositivo coincide con el mes natural. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

2.- Para la realización de cursos y actividades el período impositivo coincide con la duración del mismo. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en dicho curso o actividad.

NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 7.-

1.- La cuota de abonados y el importe de los cursos y actividades con monitor se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial como abonado o inscripción en el curso o actividad solicitada.

2.- Los usuarios en la modalidad de abonado para la modalidad de piscina climatizada en el momento de formalizar su inscripción realizará el pago de la primera mensualidad (prorrateada por días), domiciliando el resto de cuotas.

3.- El importe de los cursos y actividades vendrá determinado por el número de sesiones de las que consista. Su pago podrá abonarse bien mediante autoliquidación e ingreso previo del importe total del curso o en la piscina climatizada mediante el abono de la primera mensualidad y domiciliación bancaria del resto de cuotas.

4.- El resto de los servicios se gestionará mediante pago en caja de la instalación por el sistema de ingreso previo mediante entradas.

ARTÍCULO 8.-

1.- Las bajas deberán comunicarse en las oficinas de la instalación, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período de devengo.

2.- Para la piscina climatizada no obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el período mensual siguiente a aquél en que resulte impagados una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagados.

3.- Los abonados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta pagarán una cuota de inscripción con importe igual al de una mensualidad.

4.- Las bajas de cursillistas deberán comunicarse dentro del día 26 de cada mes natural.

5.- Los gastos derivados de la devolución de cualquier recibo serán asumidos por el usuario titular de la domiciliación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2006.

REGLAMENTO DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como 1 de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna ha realizado un gran esfuerzo para dotar al municipio de estas infraestructuras.

Con la inminente inauguración de la piscina climatizada municipal que multiplicará, en gran medida, la oferta de actividades deportivas en el municipio de Los Corrales de Buelna, y el crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de estas instalaciones, que debe cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica deportiva individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje del deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las instalaciones deportivas de las piscinas y gimnasios municipales.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de las piscinas y gimnasios municipales, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 2.-

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna persigue, en la gestión de las instalaciones, los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica deportiva, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad deportiva a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.

c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

ARTÍCULO 3.-

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se regula en el Decreto 58/1993, de 8 de agosto.

ACCESO A LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 4.-

1. Las instalaciones deportivas de las piscinas y gimnasios municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades deportivas.

2. El acceso a las instalaciones puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas, en la modalidad de normal o reducida.

b) Adquisición de bonos.

c) Posesión de carnet de abonado en sus diferentes modalidades.

d) Posesión del documento o carnet acreditativo de la inscripción en alguno de los cursos o actividades que se desarrollen en la instalación.

e) Condición de miembro de un colectivo que haya realizado un alquiler de calles de la piscina o de la piscina completa, previa autorización del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, acreditando fehacientemente tal circunstancia.

3.- Los graderíos de las piscinas municipales podrán ser utilizados en los siguientes supuestos:

Por los espectadores durante la organización de una competición deportiva.

Por los acompañantes de los cursillistas menores de edad mientras se desarrolle el mismo.

ARTÍCULO 5.-

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y entradas correspondientes en las taquillas de la instalación.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las instalaciones, en sus períodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados en la ordenanza fiscal reguladora. Se permitirá la anticipación del pago del importe de uno o de todos los recibos periódicos correspondientes a un ejercicio.

La condición de abonado otorga la posibilidad de utilizar determinados recintos deportivos gestionados por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna con las bonificaciones que, en su caso, se establezcan, no implicando esta circunstancia ninguna preferencia para su reserva o uso.

3. Las personas que accedan a las instalaciones en cualesquiera de las modalidades establecidas en los apartados d) y e) del artículo anterior, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos como alquiler.

En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las instalaciones municipales por ella gestionadas.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.-

1. La determinación del horario y de los usos de las instalaciones deportivas de las piscinas municipales corresponderá al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la instalación.

3. Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de las instalaciones, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.

4. El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

ARTÍCULO 7.-

El aforo de cada instalación vendrá determinado, en el caso de las piscinas, por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 58/1993, de 8 de agosto.

El aforo del gimnasio vendrá determinado por el número de aparatos y las rotaciones que se programen por el monitor o encargado.

ARTÍCULO 8.-

1. La utilización de los vestuarios será determinada por la Dirección de la instalación, dictándose al afecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

EN LA PISCINA CLIMATIZADA

ARTÍCULO 9.-

1. Estarán a disposición de los usuarios taquillas de guardarropa, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.

2. El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

3. Los usuarios podrán depositar en el control los pequeños objetos que crean conveniente a fin de que sean custodiados por el personal taquillero hasta su salida del recinto.

ARTÍCULO 10.-

La determinación de los usos corresponderá a la Dirección de la instalación.

Piscina:

a) Los usuarios de baño libre contarán, como mínimo, con la mitad de las calles de la piscina principal. Y respecto a la piscina climatizada el baño libre tendrá una duración máxima de una hora y 30 minutos para los no socios.

b) Los vasos pequeños se utilizarán prioritariamente para el aprendizaje de la natación y las actividades dirigidas.

c) En un lugar visible de la zona de acceso a la piscina climatizada se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el Ph del agua y la humedad relativa, así como

los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes.

Gimnasio:

a) El gimnasio de las instalaciones de la piscina climatizada estará dividido en tres zonas diferenciadas: tonificación muscular, peso libre y cardiovascular.

b) Tendrán acceso al mismo los usuarios mayores de 16 años.

c) El uso libre de los aparatos estará supervisado por el monitor, mientras que en las actividades dirigidas, será el monitor quien asigne los aparatos a los usuarios.

3.- Sala de fitness de las instalaciones de la piscina climatizada:

Se destinará a cursos y actividades, quedando prohibido el uso libre de la misma.

ARTÍCULO 11.-

El personal de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 12.-

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

1) Normas generales:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio.

c) Todo usuario estará obligado a velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiéndolo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de las mismas.

d) El uso de las instalaciones debe hacerse con la ropa y calzado deportivo adecuados.

e) El tiempo de utilización de las duchas será el estrictamente necesario.

f) Usar las papeleras y contenedores para depositar la basura.

g) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.

h) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

2) Normas de uso de las piscinas:

a) Es obligatorio el uso de gorro de baño.

b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscinas.

c) Antes y después del baño es obligatorio ducharse.

d) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc., y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

e) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

f) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

g) Deben observarse puntualmente las instrucciones de los socorristas de las piscinas.

h) Es obligatorio nadar circulando siempre por la derecha de la calle en uso.

i) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.

j) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

k) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

3) Normas de uso de la sauna:

a) Está prohibido el uso a menores de 16 años.

b) El tiempo máximo de utilización será de 15 minutos.

c) Es obligatorio ducharse con agua caliente y jabón, y secarse bien antes de entrar en la sauna.

d) Es necesario utilizar una toalla para tumbarse o sentarse en los bancos.

e) La sauna está contraindicada para: hipotensión arterial, enfermedades cardiovasculares, varices, embarazo y después de ingerir bebidas alcohólicas.

f) En caso de duda de su posible utilización deberá consultarse con un médico.

4) Normas de uso de los gimnasios:

a) Es necesario llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso.

b) Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo.

c) Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y pesas, en caso de duda, se ha de consultar al monitor o encargado.

d) No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo.

5) Normas de uso de la sala de fitness:

a) Solamente se podrá utilizar para la realización de actividades con monitor.

b) Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo.

c) Finalizada la actividad deberá de abandonarse la misma.

INSCRIPCIÓN A CURSOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 13.-

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso o actividad deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora.

Para que los abonados puedan disfrutar del descuento e el precio deberán estar al corriente del pago de su carnet de abonado.

La natación escolar vendrá siempre acompañada de un responsable de la AMPA o Colegio.

ARTÍCULO 14.-

Se accederá a la instalación como máximo 15 minutos antes del inicio del cursillo, permaneciendo sin introducirse en el agua hasta la llegada del monitor.

Los niños menores de 4 años podrán acudir acompañados de su padre/madre si el monitor lo cree oportuno en las primeras sesiones de familiarización, el resto de los niños deberán acudir solos al cursillo.

INFRACCIONES

ARTÍCULO 15.-

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir. La aplicación de estas sanciones se

regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono o cursillista.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

ARTÍCULO 16.-

Existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones con hojas numeradas para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal gestionadas indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 58/1993, de 8 de agosto.

Segunda.- La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de Los Corrales de Buena, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación, en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2006.

ORDENANZA FISCAL Nº 34.- REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la celebración de matrimonios civiles.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

Constituye el hecho imponible la tasa por la prestación del servicio, por parte del Ayuntamiento, de la celebración de matrimonios civiles.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3.-

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados por el Ayuntamiento.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 4.-

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.-

La cuota de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

	EUROS
- Por la celebración de cada matrimonio, en día laboral	52,50
- Por la celebración de cada matrimonio, en sábado, domingo y festivos	73,50

DEVENGO

ARTÍCULO 6.-

Se devenga la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, aunque se exigirá el depósito previo cuando se formule la solicitud de dicho servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7.-

En materia de tasas, las infracciones y sanciones se regirán por lo dispuesto por los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria, por el Real Decreto 1930/1988, de 11 de septiembre y demás normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

La presente Ordenanza que consta de siete artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2006.

REGLAMENTO Nº 36.- DE LOS TÍTULOS, HONORES
Y DISTINCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO
DE LOS CORRALES DE BUELNA

CAPÍTULO I

DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES
OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ARTÍCULO 1.-

Los títulos y distinciones que, con carácter oficial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, podrá

otorgar el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

- Hijo Predilecto de Los Corrales de Buelna.
- Hijo Adoptivo de Los Corrales de Buelna.
- Medalla de Oro de la Ciudad.
- Medalla de Plata de la Ciudad.
- Alcalde Perpetuo y Alcalde Honorario de la Ciudad.
- Huésped de Honor de la Ciudad.
- Cronista Oficial de la Ciudad.

ARTÍCULO 2.-

La concesión de todas las distinciones anteriormente enumeradas exigirá el previo cumplimiento, por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna de las normas reglamentarias que se consignan a continuación, siendo por tanto nulos y sin efecto algunos cualesquiera honores, títulos y distinciones concedidos al margen de ellas.

Con la sola excepción del Jefe del Estado, ninguno de los precedentes títulos y distinciones podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en cualquier ámbito de la Administración Pública en tanto subsistan en tal situación.

ARTÍCULO 3.-

Todos los títulos o distinciones a los que hace referencia este Reglamento tienen un carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho de carácter económico, excepto el título Cronista Oficial de la Ciudad, que podrá ir acompañado de una gratificación dineraria.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO
Y DE HIJO ADOPTIVO DE LOS CORRALES
DE BUELNA

ARTÍCULO 4.-

El título de Hijo Predilecto de Los Corrales de Buelna se concederá a aquellas personas nacidas en el pueblo que hayan destacado singularmente por sus cualidades personales, sus méritos profesionales y sus servicios en beneficio de aquél, de modo tal que hayan alcanzado una consideración general indiscutible en el concepto público, siendo este reconocimiento por el Ayuntamiento el más merecido y adecuado, tanto para las personas que lo reciben como para la Corporación Municipal que lo otorga y para los ciudadanos de Los Corrales de Buelna por ella representados.

ARTÍCULO 5.-

El nombramiento de Hijo Adoptivo de Los Corrales de Buelna se concederá a aquellas personas que, sin haber nacido en el pueblo, reúnan los méritos y circunstancias anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 6.-

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo de Los Corrales de Buelna podrán ser concedidos como homenaje póstumo al fallecimiento de personalidades en quienes concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

ARTÍCULO 7.-

Los títulos de Hijo Predilecto y del Hijo Adoptivo de Los Corrales de Buelna constituyen la máxima distinción que otorga este Ayuntamiento y, por tanto, a fin de mantener todo su prestigio, habrá de observarse la mayor objetividad, rigor y restricción posible en su concesión.

ARTÍCULO 8.-

Ambos títulos se extenderán en documento oficial consistente en un artístico pergamino en el cual constarán concretados los méritos y servicios prestados al pueblo de Los Corrales de Buelna.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDALLAS DE ORO Y PLATA DEL PUEBLO

ARTÍCULO 9.-

La Medalla de Oro de Los Corrales de Buelna se otorgará como recompensa a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido en cualquier rama de la cultura, el espectáculo, el deporte, la ciencia, la economía, la acción social o la comunicación, por una larga trayectoria de servicios eminentes y excepcionales al pueblo de Los Corrales de Buelna.

Respondiendo a dicho carácter excepcional y, al igual que con los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo de Los Corrales de Buelna, habrá de observarse en su concesión la mayor objetividad, rigor y restricción posible.

No podrá concederse esta condecoración a la Corporación Municipal o a los miembros de la misma, mientras dure su mandato.

La Medalla de Oro de Los Corrales de Buelna se concede con carácter vitalicio.

ARTÍCULO 10.-

La Medalla de Oro de Los Corrales de Buelna se acuñará por cuenta del Ayuntamiento y consistirá en una reproducción del escudo del pueblo en esmalte de 3 centímetros de altura y 2 centímetros de anchura. Todo ello sobre el conjunto de la medalla de oro macizo de 4 centímetros y medio de ancho por 6 centímetros y medio de alto. En el anverso, grabado en oro, sobre esmalte azul, se reflejará la leyenda: "Reconocimiento y gratitud del pueblo de Los Corrales de Buelna" y en el reverso se grabará una alegoría de premios al mérito.

La medalla irá colgada del cuello por medio de una cinta azul, roja y amarilla, similar a la bandera del Ayuntamiento, como emblema del pueblo de Los Corrales de Buelna.

ARTÍCULO 11.-

La Medalla de Plata de Los Corrales de Buelna se otorgará como recompensa a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido en cualquiera de las ramas mencionadas en el artículo 9, por algún logro o actividad de resonancia que honre al pueblo de Los Corrales de Buelna. Tal resonancia deberá guardar la proporción debida con la importancia de esta condecoración.

No podrá concederse la misma a la Corporación Municipal o a sus miembros mientras dure su mandato.

La Medalla de Plata consistirá en una reproducción del escudo del pueblo de Los Corrales de Buelna, guardando las mismas características que la Medalla de Oro.

CAPÍTULO IV

DEL TÍTULO DE ALCALDE PERPETUO
Y DE ALCALDE HONORARIO DEL PUEBLO

ARTÍCULO 12.-

El nombramiento de Alcalde Perpetuo y de Alcalde Honorario del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna sólo podrá otorgarse a aquellas personas de excepcionales merecimientos contraídos con el municipio y que hayan representado una trascendental defensa, protección o beneficio de sus valores éticos o de sus intereses materiales.

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna no podrá hacer nuevas designaciones de Alcalde Perpetuo o Alcalde Honorario, respectivamente, mientras viva una persona que ostente el primero de los indicados títulos y tres que hayan sido honradas con el segundo.

Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno y administración del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna pero éste podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio.

El Ayuntamiento entregará pública y solemnemente un diploma a los beneficiarios de dichos nombramientos en

el que constarán el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos que motivan la distinción concedida y la fecha del acuerdo.

CAPÍTULO V

DEL TÍTULO DE HUESPED DE HONOR
DEL PUEBLO

ARTÍCULO 13.-

El título de Huésped de Honor del pueblo de Los Corrales de Buelna podrá concederse a aquellas personalidades españolas o extranjeras que la visiten, como muestra de alta consideración que merecen a la Corporación Municipal, por los servicios extraordinarios prestados en el ámbito nacional o internacional en cualquiera de las ramas mencionadas en el artículo 9.

Así mismo podrá otorgarse a las personalidades extranjeras los honores y distinciones que se juzguen adecuados, siempre y cuando se respete el principio de estricta reciprocidad.

CAPÍTULO VI

DEL CRONISTA OFICIAL DEL PUEBLO

ARTÍCULO 14.-

Con el fin de recompensar a aquellas personas residentes en nuestra ciudad que se dediquen frecuente y desinteresadamente a estudiar y difundir, tanto en los medios de comunicación como a través de cualesquiera publicaciones, informes, ponencias, conferencias o charlas, la historia, costumbres y los valores culturales, artísticos y peculiares del pueblo de Los Corrales de Buelna y sus gentes y siempre que se caractericen por el amor al mismo y su actitud ponderada e independiente, se concederá el título de Cronista Oficial del Pueblo. Se considerará mérito primordial para este nombramiento la formación humanística del candidato y la realización de trabajos de su especialidad.

ARTÍCULO 15.-

Este título se extenderá en documento oficial en el que se describan de forma sucinta los méritos que motivan su concesión. Esta podrá llevar aparejada una gratificación que será aprobada y fijada anualmente por el Pleno Municipal y que compensará el Cronista Oficial por su labor de asesoramiento e información a la Corporación Municipal y por los gastos de material y de desplazamientos que, previa autorización de la misma, efectúe para la gestión de asuntos directamente relacionados con su tarea.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION
Y PRIVACION DE LOS TITULOS, HONORES
Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 16.-

Para la concesión de los títulos, honores y distinciones del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, que se enumeran en los artículos anteriores, será necesaria la formación del oportuno expediente justificativo de los méritos y circunstancias que aconsejen su concesión.

El Expediente habrá de incoarse por Decreto de la Alcaldía, ya sea por propia iniciativa o a propuesta razonada de colectivos o entidades públicas o privadas entroncadas con la vida del pueblo de Los Corrales de Buelna.

ARTÍCULO 17.-

El expediente justificativo de cualquiera de estos títulos deberá dictaminarse por la Comisión de Cultura del Ayuntamiento, con las colaboraciones ajenas a la misma que se considere precisas en cada caso.

ARTÍCULO 18.-

La propuesta de concesión o denegación de estos títulos habrá de fundarse en el resultado del expediente, que estará formado, al menos, por estas diligencias:

Decreto de incoación del Expediente justificativo.

Información detallada y suficientemente autorizada en la que se especifiquen y detallen los méritos o servicios de las personas propuestas para la concesión del correspondiente título o distinción honorífica. En esta fase informativa del procedimiento serán escuchadas las entidades o personas que la Comisión de Cultura estime pertinentes.

Acta del Acuerdo de la Comisión de Cultura en la que se proponga al Pleno la concesión de la distinción u honor, como resultado de la tramitación anteriormente detallada.

ARTÍCULO 19.-

A la vista del anterior expediente, la concesión de los títulos será competencia exclusiva del Ayuntamiento Pleno, convocado al efecto con todas las formalidades que la Ley exige.

Esta competencia para el otorgamiento de honores y distinciones será indelegable. No obstante, el título de Huésped de Honor podrá concederse por Resolución de la Alcaldía cuando se den circunstancias de señalada urgencia, pero será inexcusable, en todo caso, el dictamen favorable de la Comisión de Cultura.

ARTÍCULO 20.-

La concesión de todos los títulos, honores y distinciones deberá hacerse pública a través de su publicación en el BOC. La entrega de los mismos se hará por la Alcaldía en acto solemne que se celebrará en la Casa Consistorial con asistencia del Ayuntamiento Pleno y, cuando el caso lo requiera, de las autoridades y representaciones de la ciudad. A estos actos se invitará, también, a todas aquellas personas que estén en posesión de alguno de los títulos y residan en el municipio, las cuales ocuparán el lugar para ellas reservado por el Servicio de Protocolo del Ayuntamiento. La entrega del título u honor concedido deberá hacerse en el plazo máximo de tres meses, salvo que por causas excepcionales y debidamente razonadas ello no fuera posible.

Siempre que el Ayuntamiento acuerde la concesión de una de las distinciones contempladas en este Reglamento, el Servicio de Protocolo comunicará al resto de los poseedores de tal distinción, la concesión correspondiente para su conocimiento.

En la organización de los actos correspondientes a la aplicación de este Reglamento de Honores y Distinciones, el Servicio de Protocolo deberá respetar escrupulosamente la normativa vigente en la materia, tanto estatal, como de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.-

Por Resolución de la Alcaldía, y previa valoración de cada caso, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna podrá adherirse, mediante entrega de una placa de reconocimiento, al homenaje público de que sean objeto personas e instituciones por iniciativas ajenas a la Corporación Municipal.

CAPÍTULO VIII

EL REGISTRO OFICIAL DE TÍTULOS

ARTÍCULO 22.-

La Secretaría General de la Corporación cuidará de que se lleve un Libro-Registro en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, en relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del falleci-

miento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer respecto a cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

CAPÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 23.-

La denominación de calles, plazas, parques y cualesquiera otros lugares del dominio público de la ciudad será competencia del Pleno Municipal, que las aprobará a propuesta de la Comisión de Cultura, acompañada de los planos y documentos de delimitación que serán facilitados por los Servicios Técnicos Municipales. Las propuestas se formularán bien a iniciativa de la propia Comisión de Cultura o bien a solicitud de particulares o asociaciones.

ARTÍCULO 24.-

El Pleno Municipal podrá autorizar la colocación de bustos y estatuas de personalidades en lugares públicos de la ciudad, a petición de entidades representativas, que deberán estar debidamente fundamentadas y razonadas.

ARTÍCULO 25.-

Como reconocimiento del municipio a las personas que lo sirvieron y fueron sus representantes, se entregará una bandeja de plata a cada 1 de los miembros de la Corporación en el momento de expirar su mandato. Dicha bandeja llevará la siguiente inscripción:

«Reconocimiento del pueblo de Los Corrales de Buelna a D., Concejal o Teniente de Alcalde que fue de este Excelentísimo Ayuntamiento desde de de a de de».

Del mismo modo se entregaron a todos los Concejales en su toma de posesión una insignia con el escudo del municipio en oro. En ambos casos tanto la insignia como la bandeja sólo podrá recibirse una vez.

ARTÍCULO 26.-

Se crea un Libro para el registro de Títulos, Honores y Distinciones, así como para que estampen su firma todas las personalidades que visitasen el municipio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuantas personalidades o entidades se hallen actualmente en posesión de alguno de los títulos que son materia del anterior Reglamento de Honores del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, continuarán en el disfrute de los mismos, con todos los derechos y prerrogativas reconocidos por aquél, así como de los que contempla el presente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOC y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL Nº 43.- REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FORMATIVOS CULTURALES Y DEPORTIVOS

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e), 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación de servicios de carácter formativo cultural y deportivo.

ARTÍCULO 2.-

Constituye el supuesto de hecho para el establecimiento de los precios públicos la asistencia a las Escuelas

y Talleres Municipales, cursos o utilización de servicios ofertados por el Ayuntamiento relativos a todo tipo de actividades deportivas y culturales.

ARTÍCULO 3.-

Se encuentran obligados al pago de precios públicos quienes se beneficien de los servicios, actividades o cursos por los que deban de satisfacerse aquellos.

ARTÍCULO 4.-

1.- El nacimiento de la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, curso o actividad, si bien el Ayuntamiento se encuentra facultado para exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- La obligación así nacida requerirá para su consolidación la efectiva prestación de servicio, curso o actividad, ya que, en caso contrario procederá la devolución del importe previamente depositado, salvo que la prestación se deba a causas imputables al obligado al pago del precio, en cuyo caso no se admitirá la devolución del mismo.

ARTÍCULO 5.-

1. ESCUELAS CULTURALES:

Escuela Municipal de Arte Eduardo Pedredo López: 30 euros al mes.

Escuela Municipal de Música:
36 euros/asignatura (matrícula)
14 euros/asignatura al mes

Taller Municipal de Danza Moderna y Ballet Clásico: 120 euros al año

Escuela Municipal de Teatro: 100 euros al año.

Escuela Municipal de Instrumentos de pulso y púa:60 euros al año

Escuela Municipal de Folklore 100 euros al año

2. ESCUELAS DEPORTIVAS:

	MATRICULA	CUOTA	MENSUAL
Escuela Municipal de Fútbol	50 euros		
Escuela Municipal de Balonmano	50 euros		
Escuela Municipal de Atletismo	50 euros		
Escuela Municipal de Ciclismo	50 euros		
Escuela Municipal de Baloncesto	50 euros		
Escuela Municipal de Bolos	50 euros		
Escuela Municipal de Tenis			30 euros

3. CURSOS DE GIMNASIA Y SERVICIO DE MASAJES

	ABONADOS PISCINA		NO ABONADOS PISCINA	
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
G. de Mantenimiento	10,80 euros	16,25 euros	15,45 euros	23,20 euros
Gerontogimnasia	10,80 euros	16,25 euros	15,45 euros	23,20 euros
Aeróbic (2 días)	14,40 euros	21,65 euros	20,60 euros	30,90 euros
Aeróbic (1 día)	7,20 euros	10,80 euros	10,30 euros	15,45 euros

Todos los precios son en tarifa mensual.

	ABONADOS PISCINA	NO ABONADOS PISCINA
Masaje terapéutico	10 / 20 (completo)	15 / 30
Reflexoterapia	20	30
Drenaje linfático	12 / 24 (completo)	18 / 36
Digítópuntura	25	30
Shiatsu	40	45
Anticelulítico	20	30
BONOS 5 (2 meses)	43	68
TIPO MASAJE (3 meses)	75	135

4. CURSOS EVENTUALES

	MATRICULA	CUOTA MENSUAL
Cursos de verano, eventuales, etc.	40 euros	

ARTÍCULO 6.-

1.- En situaciones de excepcional gravedad económica,

discrecionalmente apreciada por el Sr. Alcalde, previos los informes que estime oportunos, podrá concederse la gratuidad de la matrícula.

2.- Cuando se matriculen dos o más hermanos, a partir del segundo, se abonará el 50% del importe de la matrícula.

ARTÍCULO 7.-

Todas las personas interesadas en la asistencia a cursos o actividades educativas y culturales previstas en el presente acuerdo deberán de presentar instancia o solicitud, acompañando el justificante de pago de la cuantía en concepto de precio público correspondiente, cuyo pago deberá de satisfacerse con carácter previo a la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor del presente acuerdo de establecimiento de precios públicos por prestación de servicios educativos y culturales dará lugar a la derogación de cuantas normas y ordenanzas sobre este extremo fueran aprobadas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En todo lo no específicamente regulado en estas normas será de aplicación lo dispuesto en los artículos 43 a 47 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Disposiciones de Desarrollo y la Ley General Presupuestaria.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y debido al alcance general, la presente ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios educativos y culturales entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el BOC y transcurridos quince días hábiles desde la recepción de la comunicación del acuerdo de pleno por la Delegación del Gobierno y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Los Corrales de Buelna, 8 de marzo de 2007.-El alcalde, José Manuel López Gutiérrez.

07/3689

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Aprobación de las bases para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo en régimen laboral, a media jornada.

El señor alcalde mediante resolución de fecha 1 de marzo de 2007 ha aprobado las bases que han de regir las pruebas selectivas para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza vacante de Auxiliar Administrativo en régimen laboral, a media jornada.

Bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo en régimen laboral, a media jornada.

1.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión por el sistema de concurso-oposición, y acceso libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo en régimen de personal laboral, a media jornada, vacante en la plantilla de personal del